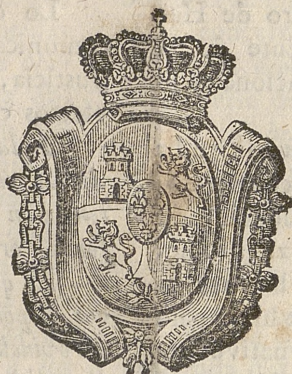


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 23 de Noviembre de 1843.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 208.

Real órden para que los hijos de la potestad de sus padres, y los que lo son de madre viuda, si aquellos ó éstas mudaren su vecindad, queden sugetos á la última vecindad, durante el primer año de su nueva residencia.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Península se me dirige con fecha 9 del actual la siguiente circular.

„Siendo comun á todos los españoles el derecho de establecer su vecindad donde mejor les convenga, el Gobierno provisional con el objeto de evitar las consecuencias del abuso que de este derecho pudiera hacerse por los que se propongan eludir la obligacion del servicio militar, comun tambien á todos los españoles cuando los llame la ley se ha servido resolver que los hijos sugetos á la potestad de sus padres, y los que lo son solteros de madre viuda, si aquellos ó éstas mudasen su vecindad á las Provincias Vascongadas mientras continúen éstas sin contribuir con su contingente al reemplazo del Ejército, queden sugetos á las quintas en los pueblos de la última anterior vecindad de sus padres ó madres viudas durante el primer año de la nueva vecindad de éstos, y tambien en los sucesivos si por su edad debiesen ser incluidos en los alistamientos, á no ser que los padres ó madres viudas hagan constar su ánimo de permanecer en dichas Provincias, ó que no haya fundados motivos para creer que la mudanza de vecindad de los mismos ha sido fraudulenta con objeto de sustraer á sus hijos de la obligacion del servicio militar en el Ejército ó en los Cuerpos de su reserva.”

De órden del mismo Gobierno lo comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que po-

niéndolo en el de la Diputacion y Ayuntamientos de esa Provincia tenga cumplido efecto lo que queda prevenido.

Lo que se inserta para conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia á fin de que por su parte la den el debido cumplimiento. Valladolid 18 de Noviembre de 1843. — Diego Manuel de Mosquera.

Núm. 209.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Para la debida instruccion de un expediente que pende en este Gobierno político sobre indemnizacion de diez caballos que una partida facciosa perteneciente á la division de Zariatogui robó en la villa de Villabrágima en Setiembre de 1837 á Don Isidro Esteban, Don Tomás Valdivieso, José Martin Solis, José Diaz de la Peña, Don Agustin de Represa, Bonifacio Tarrin, Florencia Martin, Dionisio Abad y Don Gavino Perez, se inserta el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en la ley de 9 de Abril de 1842, para que las personas que quieran contradecir el derecho que á los referidos sugetos compete de ser indemnizados, pueda verificarlo ante esta Gefatura, á cuyo fin se concede el término de quince dias. Valladolid 20 de Noviembre de 1843. — Diego Manuel de Mosquera.

Circular señalando las reglas que se han de observar en los expedientes gubernativos de la administracion pública y de venta de Bienes nacionales.

Regencia de la Audiencia territorial de Valladolid. — Por el Ministerio de Gracia y Justicia se me ha comunicado con fecha 23 de Octubre último la órden que dice asi:

Por el Ministerio de Hacienda se hace á este de Gracia y Justicia con fecha 14 del presente la comunicacion siguiente.

Excmo. Señor. = El Señor Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Presidente de la Junta superior de ventas de Bienes nacionales lo siguiente:

„El Gobierno provisional de la Nación se ha enterado del expediente promovido á consecuencia de la exposicion del Intendente Subdelegado de Rentas de Madrid, en 30 de Marzo último, en queja contra esa Junta superior por haberse la misma negado á entregar original, ó exhibir para que se testimonie, el expediente gubernativo pedido judicialmente en el pleito pendiente con Don Nicolás Espinosa de los Monteros, y á fin de que la tal negativa no adolezca del aspecto de demasiado vaga ó absoluta, ni parezca que con ella se intenta alguna novedad contraria á la fácil é imparcial administracion de Justicia, se ha servido disponer el referido Gobierno, de conformidad con el dictámen del Asesor de la Superintendencia, tanto en este caso como en otros análogos, que por punto general se cumplan las reglas siguientes:

1.^a Las dependencias administrativas del Estado no deben desprenderse de los expedientes gubernativos que son propiedad de la administracion pública; y aun cuando se les pidieran por los Tribunales, ni los entregarán originales, ni los exhibirán para testimoniar por Escribano y á disposicion de parte interesada, á no ser en casos especiales en que con prévia autorizacion del Gobierno, ó de sus respectivos superiores, se dispusiere asi por facilitar la administracion de Justicia y por conviccion de no comprometerse en ello los intereses del Erario.

2.^a Esto no impedirá que siguiendo la práctica establecida se certifique por los funcionarios autorizados de las mismas dependencias de lo que constare y fuere de dar en los referidos expedientes, siempre que se pida por persona ó Tribunal competente, que se designe el pedido con la debida especificacion, y que á juicio de los Gefes administrativos no se exijan rebelaciones improcedentes, consultándose al Gobierno en casos realmente dudosos; y si respecto de estas certificaciones pudiere haber duda, fácil es salir de ella por medio del cotejo en el término marcado por la ley.

Y 3.^a Con respecto á los expedientes de venta de Bienes nacionales se guardará la misma regla en cuanto á su parte puramente gubernativa, quedando la civil ó legal de las subastas en los oficios de los Escribanos por ante quien pasaron archivados, como cualquier otro documento público de que puede pedirse testimonio en debida forma á instancia y á costa de parte interesada ó mandato de los Tribunales. Lo digo á V. S. para su inteligencia y fines que correspondan.”

De orden del Gobierno, comunicada por el referido Señor Ministro, lo traslado á V. E. para que lo circule á los Tribunales del Reino si no encontrare en ello reparo alguno.

Lo que de orden del Gobierno provisional, comunicada por el Señor Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y la Audiencia, en su vista, la ha dado el debido cumplimiento, mandando que para que le tenga en los Juzgados del Distrito se circule en la forma ordinaria.

Lo que transcribo á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid y Noviembre 10 de 1843 = Martín de Pineda. = Señor Gefe político de esta Provincia. Insértese. = Diego Manuel de Mosquera.

Circular sobre liquidacion de los Créditos con interés y sin él.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Liquidacion de la Deuda pública con fecha 11 del actual me dice lo siguiente:

Por una consecuencia necesaria de lo que la Direccion general de la Caja Nacional de Amortizacion dispuso con aprobacion del Gobierno en su anuncio de 1.^o de Abril del presente año, publicado en la Gaceta del mismo dia, ha dispuesto y realizado que la compensacion de los Créditos liquidados por esta Direccion de la Deuda con interés y sin él, sea con títulos al portador en lugar de las láminas que antes emitía de la corriente, y que hoy estan llamadas á la conversion en dichos títulos.

La novedad que ha producido dicha notable circunstancia, ha debido llamar la atencion de esta Direccion para no aventurar el curso y entrega de los referidos nuevos documentos, cuyo título mismo al portador, en caso de interceptacion ó sustraccion, pudiera venir á ceder en favor de personas estrañas con irreparable perjuicio de sus legítimos dueños.

Y deseando evitar toda ocasion que pueda dar margen á semejante resultado, ha estimado conducente determinar, que de la misma manera que la Direccion de la Caja ha tenido por conveniente centralizar en ella la presentacion de las antiguas Láminas para su conversion, se reasuma en esta de Liquidacion la entrega á los interesados de los Créditos ó títulos producidos por los documentos de su pertenencia, despues de meditados los medios de verificarlo con legalidad, sin dilacion ni gravámen de los mismos. Estos medios sencillos, á la par que conciliatorios entre la Hacienda pública y sus acreedores, consisten en que sea bastante para la entrega de los nuevos Créditos de la Deuda con interés y sin él, el endoso de las carpetas originales de presentacion y resguardo que pertenezcan á individuos particulares, de conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 18 de Marzo de 1830; sin que pue-

da evitarse poder especial para el recibo de los que pertenezcan á manos muertas, como son vinculaciones, patronatos, capellanías y demas que corresponden á la clase no negociable, de cuya entrega se dará el oportuno aviso á la oficina en que hayan sido presentados los convertidos para la anotación conveniente en el catálogo de su razon.

Con respecto á las certificaciones que de oficio se expiden y remiten á la Direccion por las Secciones de los Distritos en que no interviene carpeta de resguardo, debe facilitarse la entrega en ella de los nuevos créditos, proveyéndose á los interesados de atestados suscritos por los oficiales primeros de dichas Secciones, visados por los Contadores sus Gefes, y firmados á continuacion por sus dueños, en que se exprese que lo son de la certification, número, fecha y cantidad que contengan, segun el modelo adjunto, supuesto que quedando á su voluntad endosarlos á persona de su confianza, se ofrecerá garantida la entrega, siempre que se compruebe exacta conformidad entre la firma del endoso y la prestada en el atestado á presencia de los oficiales primeros de las Secciones, sin perjuicio de que por las mismas se dé conocimiento á la Direccion con oportunidad por relaciones ó avisos sueltos de los atestados que formalicen, para que sirvan de comprobacion segura, en el supuesto de que la Direccion corresponderá con los de las entregas que á su virtud se verifiquen.

Lo que la Direccion ha estimado conducente manifestar á V. S. á fin de que se sirva trasladarlo á la Contaduría de Rentas é Intervencion de

Bienes Nacionales de esa Provincia, y disponer se dé conocimiento al público por el Boletín oficial de la misma para su mas exacto cumplimiento, y aviso de quedar en verificarlo.

Lo que he dispuesto anunciar al público para su debida inteligencia. Valladolid Noviembre 14 de 1843. = Juan Buznego.

Modelo que se cita.

Seccion de liquidacion de atrasos de Guerra y Hacienda del Distrito de

A D. F. de T. corresponde una certification expedida por esta Seccion con fecha T, número T, de reales vellon *tantos* por *tal* concepto, la cual fue pasada á la Direccion general de Liquidacion de la Deuda pública, y comprendida en relacion de *tal* fecha; y á fin de que puedan serle entregados por dicha Direccion los nuevos documentos ó títulos en que haya sido convertido, ó á la persona á que le convenga autorizar con su endoso, se le provee de este atestado, visado por el Señor Contador de Rentas de esta Provincia, Gefe nato de dicha Seccion, que el interesado firma á continuacion.

Aqui la fecha.

V.º B.º del Señor Contador.

Firma del Oficial x.º

Firma del Interesado.

DISTRITO ELECTORAL DE LA NAVA DEL REY.

Lista de los Electores que han concurrido á votar en este Distrito para la eleccion de Diputados y Senadores de esta Provincia.

D. Victoriano Hernandez.
 Jacobo Santander.
 Francisco Cuadrillero.
 Manuel Macho.
 Marcelo Martin.
 Vicente Cruzado.
 Pio Carbonero.
 Lorenzo Hernandez.
 Blas Vergaz.
 Elias Polo.
 Ruperto Carbonero.
 Benito Duque.
 Eugenio Carbonero.
 Juan Bustamante.
 Joaquin Hernandez.
 Alonso Santiago.
 Leoncio Rodriguez.
 Segundo Pino.
 Pablo Hernandez.
 Manuel Saez.
 José Villar.

D. Angel Garcia.
 Agustin Rodriguez Cabrera.
 Manuel Crespo.
 Benito Diez.
 Fernando Amo.
 Francisco Benito.
 Pedro Cuadrillero.
 Manuel Pino.
 Esteban Carbonero.
 Ramon Guerras.
 Esteban Rico.
 Agustin Perez Zapata.
 Felix Velarde.
 Antonio Lucas.
 Agustin Cuadrillero.
 Pedro Pino.
 Pedro Juarez.
 Paulino Mayordomo.
 José Garcia Terras.
 Carlos Perez.
 Agustin Yadillo.

D. Francisco de Paula Chico.
 Nicomedes Salcedo.
 Pablo Pino Dominguez.
 Genaro Bustamante.
 Eugenio Rodriguez del Rio.
 Máximo Garcia Zorita.
 Juan Manuel Vergaz.
 Francisco Alonso Pino.
 Agustin Garcia Astudillo.
 Marcos de la Puente.
 Pablo Hidalgo Vegas.
 Lucio Campo.
 José Luengo.
 Guillermo Hernandez.
 Francisco Campo.
 Saturnino Rico.
 Rafael Monge.
 Antero Gonzalez.
 Francisco Hernandez Vaquero.
 Joaquin Cacho.
 Victor Hernandez.

D. Luis Hernandez Vergaz.

Juan Manuel Vadillo.
 Juan Gimenez.
 Antero Ruano.
 Manuel Perez Hilera.
 Francisco Fernandez.
 Pedro Herrera.
 Julian Descalzo.
 Bernardo Colodron.
 Nicolás Pino Rodriguez.
 Mariano Rodriguez.
 Tomás Cesareo de la Fuente.
 Miguel Sanchez Hernandez.
 Pedro Gomez de las Heras.
 José Fernandez de la Fuente.
 Lucas Calvo.
 Julian Guerras.
 Luis Gomez Villavedon.
 Deogracias Gutierrez.
 Manuel Sanchez Benito.
 José Vergara Diez.
 Francisco Diez Gonzalez.

D. Isidro Martin Estebez.

Eulogio Alonso.
 Manuel Gutierrez.
 Joaquin Carbonero.
 Eugenio Hernandez.
 Rafael Rodriguez.
 Francisco Rodriguez Torrecilla.
 Jacinto Nieto.
 Cándido Gonzalez Carbonero.
 Angel Campo.
 Miguel Perez Caloca.
 Ildefonso Campo Rodriguez.
 Julian Calvo.
 Felix Viña.
 Ramon Casasola.
 Joaquin Gonzalez Santana.
 Pedro Regalado Castreño.
 Benito Melendez.
 Matías Gil.
 Gabriel Hernandez.
 Bernardino Perez.

D. Ignacio Pino.

Manuel María Campo.
 Mariano Perez.
 Lorenzo Fernandez.
 Eugenio Perez.
 Manuel Galan.
 Ildefonso Campo.
 Manuel Casasola.
 Juan Pino Rodriguez.
 Florencio Juan.
 Victoriano Rodriguez.
 Florentin Vazquez.
 Antonio Campo.
 Julian del Pozo.
 Esteban Martin.

Nava del Rey 20 de Setiembre
 de 1843. = Pedro Cuadrillero. =
 Marcelo Martin. = José Villar. =
 Ruperto Carbonero. = Francisco
 Cuadrillero.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Cirujano-Médico de la villa de Villalar, su poblacion consiste en ciento cincuenta vecinos, y la dotacion es la siguiente: veinte y seis celemines de trigo cada vecino que se afeite en su casa, los que levantan monton de grano catorce celemines de la misma especie, los jornaleros veinte y dos reales, y las viudas once reales, los que se afeitan dos veces en la semana pagan tres fanegas de trigo, que reunido todo en un quinquenio produce seis mil reales al año, sin contar los golpes de mano airada y partos que se pagan á catorce reales las primerizas y doce las demas, cobrado todo, escepto los partos y golpes de mano airada, por el facultativo en el mes de Setiembre. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de Ayuntamiento, francas de porte, hasta el dia 17 de Diciembre próximo en cuyo dia se proveerá la plaza.

Quien quisiere interesarse en la construccion de cien vestuarios de paño que se necesitan para la compañía de Depósito del Regimiento de la Corona Peninsular, podrá acudir al remate que se ha de celebrar en el mejor postor el dia 6 del entrante á las once de la mañana á presencia del Capitan de dicha compañía, que vive en la casa llamada del Sol. Valladolid 22 de Noviembre de 1843. = Vicente Espi.

Se vende por causa de variacion de domicilio, un Estrado de cahoba de moda y buen gusto, el Cortinaje y colgaduras correspondientes: una Cómoda-tocador con todo su aparato de china y cristal de

roca, un Relox de sobremesa con dos candeleros de bronce: Quinqués de cristal: Vagilla de porcelana fina de Seores: Pinturas, &c. Se puede ver todos los dias en la calle de Chancillería, núm. 40, habitacion principal.

Lecciones elementales de agricultura aplicadas al clima y suelo español para uso de las escuelas primarias y demas establecimientos de educacion, para la buena direccion y gobierno de los hacendados y labradores. Por Don Manuel Lopez y Benito, labrador práctico y profesor de educacion.

Esta obrita redactada con claridad, sencillez y precision, sin dejar de ser elegante su estilo, y con arreglo á los adelantos de la época, es bajo todos conceptos interesantísima y de una utilidad positiva para toda clase de personas. Los profesores del arte de enseñar encontrarán para sus discípulos un libro de lectura para mucho tiempo, pues comprende 232 páginas sumamente cargadas de letra metida, pero de clara impresion, y los hacendados y labradores un manual de todos cuantos cultivos y conocimientos agrícolas pueden interesarles para dirigir con economía, ventaja y acierto las operaciones del campo. El autor deseando que los conocimientos de la agricultura se generalicen y propaguen en nuestra nacion, donde esta ciencia, que debiera ser la primera, es por desgracia el patrimonio de la mínima parte, no ha dudado fijar un precio tan extremadamente módico para ponerla al alcance hasta de las fortunas mas pobres, que apenas alcanza á cubrir los precisos gastos de impresion y papel.

Se vende á 5 rs. en Madrid, librería de Perez, calle de Carretas número 5, frente al buzón del correo, y en Valladolid en la de Rodriguez, con un real de aumento en su precio por razon de portes y otros gastos.